

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0061

Radicado No. 138363103001-2022-00217-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez, que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RAD: 138363103001-2022-00217-00, fue inadmitida mediante providencia fechada 22 de noviembre de 2022, siendo subsanada el viernes 25/11/2022 a las 14:46, por el apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal para ello. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive institucional del Juzgado e igualmente puede revisar en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 03 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDGARDO VILORIA MIRANDA

DDO: ANTONIO HERRERA SUCCAR

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en jurisdicción del Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, y a su vez el demandado tiene también su domicilio en la población de Mahates-Bolívar, población que hace parte del Circuito Judicial de Turbaco.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo antes manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por EDGARDO VILORIA MIRANDA, a través de apoderado judicial, abogado CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MARTELO, contra la persona natural, ANTONIO HERRERA SUCCAR.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al demandado ANTONIO HERRERA SUCCAR., por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física del demandado el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiéndole a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MARTELO C.C. 73.266.617 y T.P. #249.233 del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. No. 8.833.969 y T.P. No. 144.317 C. S. de la J., para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de demanda.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0061

Radicado No. 138363103001-2022-00217-00

QUINTO: Se le hace saber al demandado que con la contestación de demanda debe anexar la siguiente prueba documental que tiene en su poder:

- Constancia de afiliación a la seguridad social de mi poderdante
- pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duraron las relaciones laborales mencionadas.
- Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales.
- Pago de indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.
- Notificación al empleado justificando las causas del despido.
- Constancia de las liquidaciones parciales efectuadas dentro de la relación laboral.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80dca3b45daf15eef46184777c0c2a0223a6a8fd865a313acf6d628fb7e9f51**

Documento generado en 06/02/2023 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>